
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				
	DYP – DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACIÓN				
	CÓDIGO DE CONDUCTA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS				
	Código: DYP.PR.08.G.03	Versión: 1	Fecha: 19/07/2023	Página: 1 de 3	



CÓDIGO DE CONDUCTA

INTRODUCCIÓN

Este documento establece los compromisos mínimos que deben asumir todos los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de prevenir y contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Estos compromisos abarcan diversas acciones y medidas que deben ser cumplidas y promovidas por parte de los prestadores de servicios turísticos. Al adherirse a estos compromisos, se contribuye a proteger a los menores de cualquier forma de violencia sexual y se garantiza un entorno seguro y responsable para el turismo. Asimismo, se fomenta la colaboración con las autoridades competentes y se promueve la conciencia sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.



OBJETIVO

Prevenir y contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito turístico. Esto implica abstenerse de promover, facilitar o participar en actividades que involucren explotación sexual, proteger a los menores de cualquier forma de violencia sexual, denunciar casos sospechosos, capacitar al personal, informar a los usuarios sobre las consecuencias legales y promover la divulgación del código de conducta en los establecimientos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Jardín Botánico José Celestino Mutis</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				 <p>BOGOTÁ JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ</p>
	DYP – DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACIÓN				
	CÓDIGO DE CONDUCTA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS				
	Código: DYP.PR.08.G.03	Versión: 1	Fecha: 19/07/2023	Página: 2 de 3	

COMPROMISOS MÍNIMOS QUE DEBEN ASUMIR TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

1. Abstenerse de diseñar y comercializar productos y/o actividades turísticas, que expresa o subrepticamente, involucren explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se practique y comercialice la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o por a través de terceros a establecimiento o lugares desde donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
5. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Proteger a los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.
8. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás conocimiento por cualquier medio, así como la sospecha de estos, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para denunciar ante las autoridades competentes tales hechos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE <small>Jardín Botánico José Celestino Mutis</small>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				 BOGOTÁ JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ
	DYP – DIRECCIONAMIENTO Y PLANEACIÓN				
	CÓDIGO DE CONDUCTA PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS				
	Código: DYP.PR.08.G.03	Versión: 1	Fecha: 19/07/2023	Página: 3 de 3	

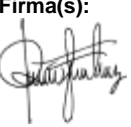



9. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
10. Capacitar a todo el personal vinculado y que vaya vinculando a la empresa, así como a los proveedores que por la naturaleza de sus actividades tengan contactos con turistas, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
11. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
12. Fijar en lugar público y visible del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Nota: Este Código se define atendiendo la Ley 1336 de 2009 y Resolución 3840 de 2009.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
19/07/2023	1	Adopción

AUTORIZACIONES.

ELABORADO POR:		REVISADO POR:		APROBADO POR:	
Nombre(s): Rafael Díaz Sabogal	Firma(s): 	Nombre(s): Carlos Fabián Meneses	Firma(s): 	Nombre(s): José Alberto Amaya	Firma(s): 
		Sharon Natalia Romero Barón			
Cargo(s): Contratista OAP		Cargo(s): Profesional OAP Cargo(s): Profesional OAP		Cargo(s): Jefe Oficina Asesora de Planeación	